Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por YELEIDIS BARRETO AMAYA, contra JUAN CARLOS REYES GAITAN, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00276 00

Observado el memorial presentado por el apoderado de la demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciase de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

> "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
>
> El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Para el caso que nos ocupa, el demandado aún no se ha notificado de la demanda y no existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda. Se deja constancia que esta demanda fue presentada por correo electrónico, por lo que el título materia de ejecución se encuentra en posesión del demandante. Entréguese el cuerpo de la demanda y de las medidas cautelares.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE al demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor JUAN CARLOS REYES GAITAN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez realizado el retiro, Desanotese del libro radicador y ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez